



CERTIFICACIÓN.- Con fundamento en el artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se hace constar que a partir del día **diecisiete de marzo del año dos mil veintidós**, se desempeña como nueva Titular de este Juzgado la **Licenciada GUADALUPE ALEJANDRA RUVALCABA MONJO.- CONSTE.**

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Calvillo, Aguascalientes, a **dieciocho de marzo de dos mil veintidós.**

V I S T O S, para resolver la **acumulación** solicitada por **MIGUEL MARTÍNEZ RUBIO** respecto de los autos del expediente número **0344/2021** relativo al juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ******* promovido por ***** **por sí y como apoderado de *******, ***** , ***** , ***** y ***** **de apellidos *******, a los autos del expediente número **0293/2021** relativo al juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ******* promovido por ***** y ***** , la que se dicta bajo el siguiente:

CONSIDERANDO

I.- El artículo 82 Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, señala:

“ARTÍCULO 82.- Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción.”

II.- Analizada la relación de los autos hecha en audiencia de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, esta Juzgadora encuentra que la acumulación resulta ser procedente, puesto que se actualizan las hipótesis previstas por el artículo 152 Código de

Procedimientos Civiles vigente en el Estado, pues establece en sus fracciones:

I.- Cuando la sentencia que haya de dictarse en uno de los juicios produzca excepción de cosa juzgada en el otro;

II.- Cuando hubiere pendientes juicios distintos sobre un mismo objeto;

III.- Cuando de seguirse separadamente los juicios, se divida la continencia de la causa.

Así, el expediente 0344/2021 revela, en términos de lo dispuesto por el artículo 341 Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado por su propia literalidad, los siguientes datos relevantes para esta decisión:

1.- El trece de mayo del dos mil veintiuno se admitió a trámite el juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ***** promovido por ***** por su propio derecho y como apoderado legal de ***** , ***** , ***** , ***** y ***** .

2.- En fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, se dio vista al Agente del Ministerio Público.

3.- En fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno fue recibido el oficio dirigido a la Administración desconcentrada Jurídica de Aguascalientes a efecto de darle la intervención legal correspondiente.

4.- Mediante auto de fecha uno de julio del año dos mil veintiuno fueron exhibidos los edictos publicados en diario de circulación Estatal y periódico oficial del Estado.

5.- Mediante auto de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno se declaró como herederos a ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** de apellidos ***** , personas que acreditaron debidamente su entroncamiento con la de cujus y se designó como albacea definitivo a ***** , a quien se le tuvo por discernido del mismo.



Así, el veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se determinó poner a trámite la acumulación de autos que ahora se analiza, decretando la suspensión del procedimiento 0293/2021.

En el mismo sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 341 Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se establece que la causa 0293/2021 por su propia literalidad, cuenta con los siguientes datos vinculados con esta resolución:

1.- El nueve de abril del dos mil veintiuno se admitió a trámite el juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ***** promovido por ***** Y *****.

2.- En fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, se dio vista al Agente del Ministerio Publico.

3.- En fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno fue recibido el oficio dirigido a la Administración desconcentrada Jurídica de Aguascalientes a efecto de darle la intervención legal correspondiente.

4.- En fecha uno de octubre del año dos mil veintiuno fueron notificados ***** , ***** , ***** y *****.

5.- Por auto de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintidós se ordenó notificar a ***** , ***** y *****.

6.- Mediante auto de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintidós fueron exhibidos los edictos publicados en diario de circulación Estatal y periódico oficial del Estado.

Ahora bien, como se adelantó, en el caso a estudio se actualizan las hipótesis para la acumulación previstas en el artículo 152 Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por lo que ve a los supuestos previstos en las fracciones I y II del citado artículo, se advierte que en las causas referidas existen dos juicios intestamentarios pendientes con identidad de la persona de cujus respecto de quien se resolverá sobre sus bienes y que lo es la C. ***** , de tal suerte que, el que resuelva en alguno de ellos, surtirá efectos de cosa juzgada en el otro.

En cuanto a la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 152 del Código Adjetivo de la Materia, consistente en que los expedientes deben acumularse, cuando de seguirse separadamente, se divida la continencia de la causa; en primer término es importante señalar que de acuerdo con el artículo 153 fracción I del ordenamiento legal invocado, se entiende dividida la continencia de la causa cuando haya entre los dos juicios identidad de personas, cosas y acciones.

En la especie, de los expedientes se advierte identidad de personas, pues la de cujus en ambos es ***** , ejerciendo ambos sucesiones intestamentarias respecto de los bienes de la persona de referencia.

Por ello se sostiene que se actualiza la hipótesis normativa consignada en la fracción I del artículo 153 Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para concluir que se encuentra dividida la continencia de la causa, circunstancia que a su vez torna procedente la acumulación propuesta.

Bajo ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara procedente la acumulación de ambas causas y atento a ello, **se ordena acumular los autos del expediente 0344/2021, a los autos del expediente 0293/2021** por ser este último el más antiguo, según lo dispone el mencionado artículo 158 Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al haberse presentado el primero de ellos el ocho de abril del año dos mil veintiuno y el segundo, el tres de mayo del año dos mil veintiuno, según se obtiene de las notas de presentación puestas por la Oficialía de Partes al reverso de cada uno de los escritos de denuncia.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Por ende, **se ordena suspender la causa 0344/2021, hasta en tanto la causa 0293/2021, se encuentre en el mismo estado y ambos sean decididos en una sola sentencia.**

Como consecuencia del punto inmediato anterior, **se levanta la suspensión decretada el quince de febrero del año dos mil veintidós, dentro de los autos del expediente 0293/2021,** hasta que ambos expedientes se encuentren en la misma etapa.

Asimismo, **háganse las anotaciones que correspondan** en los Libros de Registro de este Juzgado.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente la acumulación tramitada en auto de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Se ordena acumular los autos del expediente **0344/2021**, a los autos del expediente **0293/2021** por ser este último el más antiguo.

TERCERO.- Se ordena suspender la causa **0344/2021**, hasta en tanto la causa **0293/2021**, se encuentre en el mismo estado y ambos sean decididos en una sola sentencia.

CUARTO.- Se levanta la suspensión decretada el quince de febrero del año dos mil veintidós, dentro de los autos del expediente **0293/2021**, hasta que ambos expedientes se encuentren en la misma etapa.

QUINTO.- Háganse las anotaciones que correspondan en los Libros de Registro de este Juzgado.

SEXTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones

dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE.

Así, interlocutoriamente lo resolvió y firma la Ciudadana **Licenciada GUADALUPE ALEJANDRA RUVALCABA MONJO**, Jueza de Primera Instancia en Materia Mixta del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretaria de Acuerdos **Licenciada ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ** que autoriza.- Doy fe.

*L'GARM/mgg**

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los Estrados del Juzgado, en términos de lo establecido por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha **veintiuno de marzo del año dos mil veintidós**. Conste.

El(La) Licenciado(a) ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0344/2021 dictada en dieciocho de marzo del dos mil veintidós por el Juez Mixto de 1a. Instancia del Municipio de Calvillo del Estado de Aguascalientes, conste de TRES fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.